





EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

Código: PM04-PR49-M4 Versión: 13

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Al señor (a) CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA

Que dentro del expediente No.482-1, se ha proferido la (RESOLUCION) No. 02546, dado en Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de Noviembre del año de 2023.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte dispositiva señala: "POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION), SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE CONSIDERANDO (...) DISPONE ANEXO (RESOLUCION)

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del aviso de notificación de la resolución 02546 de 2023, en la página electrónica y en lugar lugar público en la cartelera del primer piso de la Avenida Caracas No. 54 - 38 Secretaría de Ambiente -SDA de Bogotá, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo SI procede recurso alguno.

Fecha de publicación del aviso: 17 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.







EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

PUBLICACIÓN AVISO DE NOTIFICACIÓN

Código: PM04-PR49-M4 Versión: 13

Fecha de notificación por aviso: ˌ	

NOTIFICADOR: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
12	Se ajusta el documento de acuerdo a los lineamientos del Procedimiento Control de la información documentada del Sistema Integrado de Gestión-SIG y al nuevo mapa de procesos de la SDA.	Radicado 2019IE82467de abril 11 de 2019
13	Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite.	Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021



SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

6093110 Radicado # 2023EE280470 Fecha: 2023-11-28

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 900221573-1 - CORPORACIÓN SEMILLA ECOLÓGICA Tercero:

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Acto administrativo Clase Doc.: Salida

Resolución No. 02546

"POR LA CUAL SE CANCELA DE OFICIO LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION), SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS **DETERMINACIONES**"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 489 de 1998, Ley 594 de 2011, Ley 1564 de 2012, el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, Decreto 01 de 1984, Decreto compilatorio 848 de 2019, la Resolución 6266 de 2010, Resolución SDA 2914 de 2020 v:

CONSIDERANDO

Que en su momento la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 99 de 1993 y Decretos 59 de 1991, 854 de 2001, 358 de 2005, 561 de 2006, Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, mediante Resolución 2053 del 22 de julio de 2008 inscribió a la entidad CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION), (en adelante ESAL), con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. ubicada en la Carrera 90H # 91-03 como Organización Ambiental No Gubernamental sin ánimo de lucro.

Que la entidad denominada CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION), fue inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 04 de junio de 2008 bajo el No. 00138397 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con inscripción No. S0032115 de la misma fecha e identificada con NIT No 900221573 1.

Que en virtud de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control por parte de esta Secretaría Distrital de Ambiente (en adelante SDA) CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION), se realizaron distintos comunicados a la ESAL conforme a las circulares emanadas por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, no obstante, no se obstuvo pronunciamiento por parte de la entidad en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.

Que a pesar de los esfuerzos desplegados por la administración, no fue posible obtener respuesta por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION), por lo cual, la Directora Legal Ambiental profirió el Auto No. 05106 del 19 de noviembre de 2015 en el cual ordenó la apertura de averiguación preliminar.

Página 1 de 6





Que en virtud del principio de publicidad que rige la actuación administrativa, el referido acto administrativo fue comunicado mediante oficio No. 2015EE231572 del 20 de noviembre de 2015.

Que posteriormente, mediante **Auto No. 01383 del 21 de junio de 2017**, la Secretaría Distrital de Ambiente inició procedimiento administrativo sancionatorio y formuló cargos contra de la Entidad Sin Ánimo de Lucro **CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION)**, en cabeza de su Representante Legal por el presunto incumplimiento de sus obligaciones legales y financieras.

Que se agotaron los trámites de notificaciones correspondientes, sin embargo pese a los múltiples esfuerzos desplegados por parte de esta autoridad no fue posible obtener respuesta por parte de la ESAL.

Que se llevaron a cabo todas las actuaciones dentro del proceso administrativo en curso, se adelantaron los trámites correspondientes no obstante la ESAL no se pronunció al respecto.

Que en virtud del artículo 52° de la Ley 1437 se expidió Resolución No. 00138 del 21 de enero de 2021 "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DEL EXPEDIENTE 482 CORPORACIÓN SEMILLA ECOLÓGICA - (HOY EN LIQUIDACIÓN)".

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dirección consultó el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha entidad en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de comercio -RUES- con miras al ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control. En este sentido, se obtuvo copia del Certificado de Existencia y Representación Legal en el cual consta:

"Que la entidad de la referencia se halla disuelta y en estado de liquidacion en virtud del articulo 31 de la ley 1727 del 11 de julio de 2014, disolucion inscrita en esta entidad el 13 de abril de 2017, bajo el numero 00289734 del libro l".

Que el Decreto Distrital 848 de 2019, "Por el cual se unifica la normativa sobre las actuaciones y los trámites asociados a la competencia de registro y a la asignación de funciones en materia de Inspección Vigilancia y Control sobre entidades sin ánimo de lucro domiciliadas en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" establece en el artículo 2, lo siguiente:

"Artículo 2. Conceptos. Para efectos del presente Decreto se establecen los siguientes conceptos:

(…)

2.2. Entidad sin ánimo de lucro – ESAL: persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia del concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o

Página 2 de 6





beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social."

Que el Alcalde Mayor de Bogotá a través de las Secretarías de Despacho, tiene las funciones de Inspección, Control y Vigilancia de las entidades sin ánimo de lucro domiciliados en la ciudad de Bogotá, de conformidad con el artículo 23 del Decreto Distrital 848 de 2019:

"Artículo 23. Facultades de las entidades distritales. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., por conducto de las Secretarías de Despacho señaladas en el presente Decreto y conforme a sus distintas competencias funcionales de conformidad con las normas estipuladas en los Decretos Nacionales 361 de 1987 y 1318 de 1988, y concordante con el artículo 15 de la Constitución Política y el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, ejercerá inspección y vigilancia a las ESAL domiciliadas en Bogotá, D.C. que no se encuentren reguladas por leyes especiales, (...)"

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 27 del citado Decreto, indica:

"Artículo 27. Asignación de funciones a la Secretaría Distrital de Ambiente en materia de inspección, vigilancia y control. Asignase a la Secretaría Distrital de Ambiente el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de las ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el lleno de los requisitos contemplados en la Ley 99 de 1993 y las demás disposiciones que se expidan sobre la materia."

Que en relación a la obligación de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, esta, adelantó en su momento diferentes acciones dentro de las cuales se les solicitó documentación anual respecto a las actividades desarrolladas asociadas a su objeto, a su manejo financiero, a su estado de cumplimento juridicial y no se obtuvo respuesta alguna. En ese sentido, se entiende bajo el mandato de la Ley que las activades de la Esal, han cesado.

Que teniendo en cuenta la evidencia que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la entidad refiere que; SE HALLA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, así como en los expedientes físicos y digitales que reposan en nuestra base de datos se puede concluir que estamos ante el fenómeno de la *sustracción de materia* respecto a la desaparición de los supuestos de hecho que dieron vida jurídica a la entidad denominada CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION), lo cual la Secretaría no puede seguir pronunciándose respecto a las actividades de la entidad en mención, ya que a la luz de la Ley, la entidad dejó de existir.

Página 3 de 6





Aunado a lo anterior se evidencia que la obligación legal de renovar la inscripción ante Cámara de Comercio por parte de la ESAL no se ha efectuado por un largo periodo de tiempo, data como último año: **2008.**

Que el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente:

"... Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

En este orden de ideas, y en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, en virtud de lo anterior, las actuaciones objeto del presente acto administrativo se rigen por el Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones toda vez que las primeras actuaciones administrativas obrantes en el expediente No. 482 datan del 22 de julio de 2008. Lo anterior de acuerdo a de acuerdo a lo establecido en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011 en los siguientes términos:

(...) "Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución No. 2914 del 23 de diciembre de 2020, al Director Legal Ambiental le delegaron la facultad de ejecutar las funciones con respecto a las entidades sin ánimo de lucro que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, resolución que resuelve en su artículo primero lo siguiente:

Artículo 1: Delegar en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, las funciones de inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro- ESAL que tengan por objeto la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables conforme a lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 848 de 2019, así:

(…)

5 expedir los actos administrativos establecidos en el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata la LEY 1437 DE 2011- código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo o las normas que lo sustituyan adicionen o modifiquen.

Página 4 de 6





Resolución No. <u>02546</u>

Que por lo expuesto, esta Secretaría Distrital de Ambiente procede a cancelar la Inscripción de la ESAL CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION), y corolario de lo anterior ordenar el archivo definitivo de los expedientes y actuaciones administrativas adelantadas en relación con la Entidad mencionada y las funciones asignadas a esta Secretaría mediante Decreto 848 de 2019; así mismo se dispondrá de la anotación respectiva en el Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ No. 39620 de la Alcaldía Mayor y a ordenar el archivo de los expediente fisíco y digital 482 correspondiente a la citada Entidad sin Ánimo de Lucro. Lo anterior, según lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" la cual en el artículo 23 clasifica los archivos en:

(…)

b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.

Que en mérito de lo expuesto la Directora Legal Ambiental;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Cancelar la Inscripción de la ESAL **CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION),** como Organización Ambientalista No Gubernamental de que trata la Resolución 2053 del 22 de julio de 2008, y como consecuencia de lo anterior disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente físico y digital No. 475 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Comunicar el contenido de la presente resolución a la entidad sin ánimo de lucro denominada CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION) mediante su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 90 H # 91 03 de la ciudad de Bogotá D.C y al correo electrónico: peterzanders@gmail.com.

ARTÍCULO 3. Una vez en firme el presente acto administrativo, registrar esta actuación en el sistema de Información de Personas Jurídicas – SIPEJ- en el ID No. 39620 correspondiente a la Entidad sin ánimo de lucro **CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 4. Una vez ejecutoriada la presente resolución, comunicar el contenido de esta a la Cámara de Comercio de Bogotá para que conste el presente acto administrativo en el certificado de existencia y representación legal de la entidad **CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION).**

Página 5 de 6





ARTICULO 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, se procede al archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, en ejercicio de la inspección, control y vigilancia, contenidas en el expediente físico y digital No. 482 de la Entidad sin ánimo de lucro denominada **CORPORACION SEMILLA ECOLOGICA (EN LIQUIDACION).**

ARTÍCULO 6. Publicar la presente resolución en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 del Decreto Distrital 59 de 1991.

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2023

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

MARIA FERNANDA GOMEZ LIÑAN CPS: CONTRATO 20230279 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 21/11/2023

J.

E 2023

Revisó:

LEIDY JULIETH HERNANDEZ GOMEZ

CPS: CONTRATO 20230244 DE 2023

FECHA EJECUCIÓN: 22/11/2023

Aprobó: Firmó:

YESENIA DONOSO HERRERA CPS: DIRECTORA DE LEGAL FECHA EJECUCIÓN: 28/11/2023

BOGOTA



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios 2 Anexos: 0

Proc.# 6093110 Radicado# 2023EE295658 Fecha: 2023-12-14

Tercero: 900221573-1 - CORPORACIÓN SEMILLA ECOLÓGICA

Dep.: DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

Señor(a):
JOSE PEDRO PABLO HERNANDEZ PAIPA
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CORPORACIÓN SEMILLA ECOLÓGICA
peterzanders@gmail.com
CR 90 H No. 91 - 30
2529466
Ciudad.-

Referencia: Citación para Notificación Personal de la Resolución No. 02546 de 2023 Cordial Saludo.

Esta Secretaría adelanta la diligencia de citación para surtir el trámite de notificación personal de la Resolución No. 02546 del 28-11-2023 a CORPORACIÓN SEMILLA ECOLÓGICA con NIT No. 900221573-1

De acuerdo con lo contenido en el artículo 68 del Ley 1437 de 2011.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, a la ventanilla de notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la entidad procederá a notificar el de la Resolución de acuerdo con la normatividad vigente, atendiendo lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 En el mismo sentido, podrá acudir a la modalidad de notificación electrónica para el acto administrativo citado en la referencia, para lo cual, se deberá remitir la respectiva autorización suscrita por la persona natural o el representante legal para el caso de persona jurídica, o su apoderado o autorizado, como lo establece el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá diligenciar y enviar al correo notificacioneselectronicas@ambientebogota.gov.co, el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS".

Para el acto de notificación, de forma personal o electrónica se deberá aportar los siguientes documentos:

Si es persona natural: Copia simple de la cédula de ciudadanía.

Si es persona Jurídica: Copia simple de la cédula de ciudadanía del Representante Legal de la Sociedad y el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si se actúa a través de apoderado o autorizado: Los documentos antes citados, y el respectivo poder debidamente otorgado o la autorización, copia de los documentos de identificación del apoderado o autorizado, y el formato de "AUTORIZACION PARA REALIZAR LA NOTIFICACION ELECTRONICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS", o escrito que contenga de manera expresa la facultad para notificarse del acto administrativo en mención (o los actos administrativos del expediente Sin expediente y que cumpla las formalidades legales.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8932.



SECRETARÍA DE AMBIENTE

Cordialmente,

Gentler

YESENIA DONOSO HERRERA DIRECCIÓN LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Sector: ONG Expediente: 482

Proyectó: EDWIN RICARDO BARBOSA ESCOBAR



100

